**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE xxx, S.L. Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE DOCTORADO INDUSTRIAL.**

En Elche, a XXX de YYYY de 2019

**COMPARECEN**

La Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), con CIF número Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n, CP 03202, de Elche, y, en su nombre y representación, D. Domingo Luis Orozco Beltrán, Vicerrector de Investigación de la citada Universidad, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas por Resolución Rectoral 1145/19, de 4 de junio de 2019, DOGV núm. 8569, de 13 de junio de 2019, ampliada por Resolución Rectoral 2038/19, de 12 de septiembre de 2019 de 2019, DOGV núm.8647 de 02 de octubre de 2019.

De otra parte, D. xxx, representante legal de la entidad colaboradora, en nombre y representación de xxx, S.L. (en lo sucesivo, xxx), con CIF xxx, domiciliada en c/ xxx, que actúa como representante legal de la institución en calidad de Administrador único, según escritura de fecha xx de xx de xx.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo y, al efecto

**CONSIDERAN**

PRIMERO. - Que ambas entidades reconocen el valor de potenciar sus relaciones, en un marco de colaboración, sumando esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad ofreciendo programas de formación conjuntos, aumentando la calidad de su investigación y promoviendo transferencia de conocimientos entre universidades y empresas.

En este sentido, como entiende el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y la Normativa de Estudios de Doctorado de la UMH, los estudios de doctorado constituyen un elemento clave en el desarrollo de acciones en la I+D+i de las universidades y del cambio de modelo productivo hacia una economía sostenible, en el que los doctores y doctoras actúan como puentes de transferencia de conocimiento y contribuyen en la investigación y en la innovación, generando un gran beneficio para el conjunto de la sociedad.

De esta forma, en el marco de los programas de doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se promueven las relaciones con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinérgicas con las estrategias de I+D+i, contando con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

SEGUNDO. - Que la UMH es una entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la UMH (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat).

TERCERO. - Que la empresa xxx, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines, cuya actividad principal es el xxx*.*

CUARTO. - Que las entidades firmantes estiman oportuno establecer un convenio específico de colaboración con la finalidad de desarrollar conjuntamente la tesis doctoral denominada "xxx", dentro del programa de doctorado en xxxxxxxxx de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en su modalidad de "Doctorado Industrial".

QUINTO. - Que para ello cuentan con el personal, recursos materiales y servicios necesarios y suficientes.

En virtud de todo lo expuesto, reconociéndose las partes la plena capacidad de obrar, acuerdan firmar el presente Convenio, para regular las bases de colaboración entre xxx y la UMH, para dar cumplimiento al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero y por lo establecido en su artículo 15 bis 2, sobre la Mención de Doctorado Industrial y que se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. Objeto del Convenio**

El objeto de este Convenio es establecer el régimen de colaboración entre las partes para el desarrollo de la tesis doctoral «xxx», cuyo contenido se detalla en el anexo 1 y que se convertirá en el objeto de dicha tesis doctoral con Mención Doctorado Industrial, del/de la investigador/a; así como en soporte científico de los elementos comercializados por xxx.

El plan de trabajo, validado por la Comisión Académica del programa de doctorado en xxxxxxxx se adjunta en el anexo 2.

**Segunda. Personas responsables de la dirección del proyecto de investigación.**

La dirección del proyecto de investigación estará formada por las siguientes personas:

Por parte de la empresa: El Dr. D. xxx, del Departamento de xxx.

Por parte de la UMH: El Dr. D. xxx, de la UMH.

**Tercera. Financiación**

Para el desarrollo del proyecto de investigación, las partes firmantes deben asumir las obligaciones económicas siguientes:

La empresa se hará cargo de los gastos siguientes:

* El coste del contrato laboral de la/del doctoranda/o y la cotización social correspondiente, al tiempo que estipule la Normativa de Estudios de Doctorado en la Mención de Doctorado Industrial.
* Los costes de material fungible y de oficina necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación en las instalaciones de la empresa.
* Los costes de desplazamiento asociados a la actividad investigadora, previo consentimiento de la empresa.
* Los costes de infraestructura necesaria (Hardware/Software) para el desarrollo de la actividad investigadora.

La UMH se hará cargo de los gastos siguientes:

* Los costes de material fungible y de oficina necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación en las instalaciones de la Universidad, financiada por los créditos disponibles en la partida presupuestaria: XXXXXXXXXXXXXX
* Acceso a fuentes y recursos bibliográficos disponibles por la Universidad, de modo presencial o telemáticamente.

**Cuarta. Obligaciones de las partes.**

Obligaciones de la empresa.

En virtud de la firma del presente Convenio, la empresa se obliga a lo siguiente:

1. Contratar al doctorando, siempre que haya sido concedida la ayuda del Ministerio, y hacerse cargo de la totalidad de los costes laborales derivados de la normativa laboral vigente.
2. Proporcionar la información y la formación necesarias en materia de prevención de riesgos laborales para asegurar que, tanto el doctorando como las personas de la universidad que deban participar en el desarrollo del proyecto, puedan llevar a cabo sus tareas en las condiciones idóneas de seguridad dentro de sus instalaciones
3. Garantizar el acceso del personal de la UMH que intervenga directamente en el desarrollo del proyecto.
4. Asignar un tutor por parte de la empresa, en caso de no existir el tutor, será la UMH, quién lo designe.
5. Facilitar al/a la doctoranda/o el material fungible, las infraestructuras y las instalaciones indispensables para desarrollar las tareas derivadas del proyecto de investigación.
6. Facilitar las acciones de movilidad (asistencia a congresos, seminarios, estancia en una sede internacional de la empresa o un grupo de investigación internacional) que el/la doctoranda/o realice a lo largo del desarrollo del proyecto, previo consentimiento de la empresa.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Convenio y la Normativa de Estudios de Doctorado de la UMH.
8. Asumir las obligaciones económicas que se indican en la cláusula tercera.
9. Especificar el centro de trabajo y régimen de dedicación del Personal Investigador en Formación al proyecto

Obligaciones para UMH.

En virtud de la firma del presente Convenio, la UMH se obliga a lo siguiente:

1. Arbitrar un mecanismo conjunto para la selección del candidato, basado en sus méritos académico y profesionales, si los hubiese y que deberá estar admitido en el Programa de Doctorado más afín a la temática del Proyecto.
2. Designar un director o directora y tutor de la tesis doctoral
3. Cumplimentar todas las documentaciones relacionadas a los Estudios de Doctorado con Mención Doctorado Industrial.
4. Reconocer por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y la Comisión de Estudios de Doctorado, la Modalidad de Doctorado Industrial de la tesis realizada en este convenio.
5. El Director y Tutor académico informará al Personal Investigador en Formación de la obligación de cumplir con todas las Actividades de Formación aprobadas para el Programa de Doctorado al cual se adscriba.
6. Garantizar el acceso del/ de la doctoranda/o a sus instalaciones durante toda la duración del proyecto de investigación y la vigencia del convenio.
7. Facilitar a la empresa, bajo su responsabilidad y en caso de que corresponda, la información necesaria sobre la persona o personas que requieran acceder a sus instalaciones para realizar alguna tarea del proyecto.
8. Como Personal Investigador en Formación de la UMH, se le facilitará el material fungible, las infraestructuras y las instalaciones indispensables para desarrollar las tareas derivadas del proyecto de investigación y gozará de todos los derechos y cumplirá todas las obligaciones descritas en la Normativa de Estudios de Doctorado vigente.
9. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Convenio y la Normativa de Estudios de Doctorado de la UMH.
10. Asumir las obligaciones requeridas en la dirección, codirección y tutorización por parte del personal académico del candidato seleccionado.
11. La Universidad reconocerá mediante los mecanismos así establecidos, el reconocimiento académico de la labor de director y tutor. Así como hará reconocimiento expreso de su labor a la empresa.
12. Las obligaciones aquí recogidas que supongan coste a la UMH, deberán ser sufragadas con el crédito máximo generado por la actividad del programa de doctorado, de la partida presupuestaria XXXXXXXXXXXXX

**Quinta. Mecanismos para el seguimiento de los progresos del proyecto de investigación.**

Para el correcto seguimiento de los progresos del proyecto de investigación, se constituirá una Comisión de Seguimiento del proyecto de investigación, formada por las personas responsables de su dirección académica y empresarial y el/la doctoranda/o.

Esta comisión se reunirá, de forma presencial o telemática, siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento se establece de forma complementaria y sin perjuicio de las obligaciones académicas, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Estudios de Doctorado, que debe atender el/la doctoranda/o ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente durante la elaboración del proyecto.

En cualquier caso, el/la doctoranda/o tiene la obligación de seguir las recomendaciones que se deriven tanto de la Comisión de Seguimiento del proyecto de investigación, como de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

**Sexta. Publicaciones.**

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o totalmente, para difundirlos o publicarlos como artículo, conferencia, etc., solicitará la conformidad de la otra parte por escrito. Esta comunicará la autorización o manifestará su desacuerdo en un plazo máximo de 30 días. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que la petición de publicación ha sido estimada.

En todos estos actos de comunicación al público, se debe mencionar la participación de la otra parte, así como las personas que han intervenido activamente en el proyecto.

El/La doctorando/a puede redactar, con el consentimiento previo de la empresa, artículos o publicaciones relativos al proyecto y, dado que pueden contener información confidencial o sujeta a propiedad intelectual titularidad de la empresa, para la publicación o difusión de los resultados totales o parciales de la investigación como artículo, conferencia, memoria, etc., el/la doctorando/a debe obtener la autorización previa y expresa del responsable del proyecto por parte de la empresa.

La prohibición para publicar o difundir resultados debe estar motivada y proporcionada en relación con el perjuicio que se podría ocasionar con la publicación. Asimismo, cualquier publicación debe incluir una referencia al proyecto y la mención a la empresa y a la UMH.

**Séptima. Confidencialidad de la información y de los resultados.**

Salvo acuerdo expreso en contrario, la información que las partes intercambien para el desarrollo del proyecto debe ser tratada de forma confidencial por todas las partes.

Así, previamente a su puesta en común, las partes se comunicarán por escrito qué información, de toda la que se comparta, debe tener este carácter confidencial, por motivos de interés empresarial, estratégico o de cualquier otro tipo. *A priori*, tiene la consideración de confidencial toda la información científica, técnica y comercial, los gráficos, los planos, los dibujos y cualquier otra información contenida en cualquier soporte que, con anterioridad a la firma del presente Convenio, fuera propiedad exclusiva de cada una de las partes y no hubiera sido divulgada o comunicada al público por ningún medio.

En consecuencia, las partes no pueden revelar esta información definida como confidencial, ni hacerla pública de manera unilateral por ningún medio sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria de la información, ni utilizarla para fines distintos a los propios del desarrollo del proyecto.

En relación con lo anterior, las partes deben velar por que, dentro de sus respectivas organizaciones, la información que compartan sea conocida y utilizada únicamente por las personas que participan en el proyecto, las cuales deben estar convenientemente informadas de este carácter confidencial.

Del mismo modo, se deben tratar de forma confidencial los resultados derivados del proyecto, sin perjuicio de su utilización por parte del/ de la doctorando/a en los términos establecidos en la cláusula sexta. Se entiende por *resultado derivado del proyecto* toda aquella información, documentación, conocimientos técnicos, científicos, equipos o materiales, *know-how*, métodos de trabajo, datos o estadísticas obtenidos en el desarrollo del proyecto objeto de este Convenio.

Las partes se obligan, asimismo, a informarse inmediatamente de cualquier actuación contraria a los pactos contemplados en esta cláusula de la que tengan conocimiento y a poner todos los medios a su alcance para bloquear los usos indebidos de la información confidencial.

La obligación de confidencialidad se mantiene en vigor incluso después de la finalización de este Convenio y, de forma indefinida, mientras se mantenga el carácter confidencial y secreto de la información. A la finalización del presente Convenio, las partes deben devolverse o destruir toda aquella información a la que hayan tenido acceso, y deben garantizar por escrito que no guardan ninguna copia en ningún formato, sin la autorización previa y expresa de la parte propietaria de la información.

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el Programa de Doctorado, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados 4 y 5 anteriores que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

En todo caso, la empresa deberá garantizar la implementación de estos procedimientos con el ánimo de facilitar la defensa y la evaluación de la tesis doctoral y su posterior publicación.

En el caso del documento de tesis doctoral, la(s) parte(s) que requiera de “Acuerdo de Confidencialidad” de las distintas partes de que conste la tesis, deberá ser solicitada a través de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a la Comisión de Estudios de Doctorando, indicando y justificando que partes de la memoria quieren estar protegidas por el acuerdo de confidencialidad. La Universidad se encargará de enviar a evaluadores y miembros de tribunales la documentación requerida para mantener la confidencialidad durante todo el proceso conducente a la presentación y defensa de la Tesis Doctoral.

La contravención del deber de confidencialidad puede dar lugar a la resolución del presente Convenio, sin perjuicio de las consecuencias legales que puedan derivarse para el infractor y la solicitud eventual de daños y perjuicios de la parte afectada.

**Octava. Propiedad industrial e intelectual.**

En el caso de que de los trabajos de la tesis se deriven resultados susceptibles de protección mediante patentes, registros de software u otros títulos de propiedad industrial, el Personal Investigador en Formación figurará como inventor. Asimismo, se considerarán coinventores el Director de la tesis y los investigadores que hayan participado activamente en la obtención del resultado a proteger. La distribución de la autoría corresponderá a los autores en la proporción que ellos determinen. En todo caso, cada parte se compromete a respetar la propiedad de los derechos de propiedad intelectual e industrial

La titularidad de los derechos de propiedad industrial corresponderá a la empresa. Si la Empresa estuviera interesada en llevar a cabo la protección de los resultados del Proyecto, informará a la Universidad de su decisión, en el plazo de 3 meses desde la comunicación de la generación de dicho resultado.

Si la Empresa decidiese la no protección del resultado o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará al SGI-OTRI de la Universidad para que esta última decida si continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su propio nombre y a su cargo.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

La Empresa tendrá los derechos de explotación sobre los resultados en las condiciones que se regulan en esta cláusula. La Empresa comunicará mediante carta certificada al SGI-OTRI de la Universidad su decisión de explotar los resultados y el momento en que dicha explotación se produce, tanto si se lleva a cabo por ella misma o mediante sublicencias.

Por la explotación del resultado, la Empresa pagará a la Universidad un porcentaje del 5% sobre las ventas netas generadas por la explotación del mismo.

En este sentido se entiende por venta neta cualquier derecho económico liquidado a favor de la empresa como consecuencia de la explotación o uso del resultado, descontadas las devoluciones, bonificaciones o reducciones por rebajas comerciales, en el caso que las hubiera. Con carácter enunciativo y sin ánimo de ser exhaustivo se entiende por venta neta, cualquiera de los siguientes conceptos:

* Ingresos por up-fronts obtenidos como consecuencia del otorgamiento de sublicencias
* Ingresos por consecución de hitos de desarrollo de la aplicación del resultado
* Ingresos por regalías sobre ventas netas del resultado protegido, que obtenga la empresa por parte de terceros como consecuencia de sublicencias.
* Ingresos sobre ventas netas del producto obtenidos por la comercialización directa del producto por parte de la empresa.

Constituye obligación de la Empresa facilitar al SGI-OTRI de la Universidad una relación anual, por escrito, dentro de los treinta días siguientes al final de cada año natural (31 de diciembre), de las operaciones que la Empresa realice y que le generen ingresos como consecuencia de la explotación de los resultados. La Universidad facturará a la Empresa los cánones fijados en esta cláusula, a la recepción de la relación anual indicada.

La Empresa llevará archivos y libros de contabilidad, de tal forma que se recojan todos los datos razonablemente necesarios para el cálculo y la verificación de las cantidades pagaderas. La Empresa permitirá a la Universidad, o a quien ésta designe, inspeccionar, previa solicitud de autorización, los registros, archivos y libros al solo efecto de determinar las sumas que debe pagar la Empresa.

La Empresa asumirá todas las responsabilidades por las garantías dadas respecto al objeto de su fabricación, suministrado por ella misma a sus clientes.

La UMH no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

En cualquier caso, la Universidad retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados en trabajos de investigación y docencia.

**Novena. Protección de los datos de carácter personal.**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y su normativa de desarrollo a nivel europeo o nacional, ninguna de las partes ni el/la doctoranda/o pueden aplicar o utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso cualquiera de las partes en virtud de los pactos de este Convenio, con finalidades distintas a las inherentes al desarrollo del proyecto.

En consecuencia, ni las partes ni el/la doctoranda/o pueden cederlos, comunicarlos, copiarlos o distribuirlos a otras personas o entidades, ni siquiera para su simple conservación, sin la previa autorización por escrito de quien corresponda.

**Décima. Uso de la imagen corporativa.**

Si al realizar la mención de la participación de las partes se considera necesario el uso de la imagen corporativa o el logotipo de las partes, se solicitará la autorización previa y por escrito a la parte correspondiente, especificando el uso y el tipo de imagen que se utilizará y sobre qué soporte se reproducirá.

La autorización debe especificar el uso o usos para los que se otorga, así como el periodo de vigencia. Sin embargo, cuando el uso de logotipos y otras marcas identificativas de cualquiera de las partes deba tener carácter comercial para la entidad que solicita el uso, será preciso formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

**Undécima. Resolución del Convenio**

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

* El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
* La expiración del plazo de vigencia del Convenio.
* El incumplimiento manifiesto de lo previsto en las cláusulas acordadas, especialmente las de confidencialidad y de propiedad intelectual e industrial. En estos casos, la parte no afectada por el incumplimiento comunicará a la otra parte, por escrito, los incumplimientos detectados o las causas que sustenten la resolución. La otra parte puede formular su respuesta en el plazo de 20 días desde la recepción del escrito de denuncia. Este incumplimiento dará lugar a la indemnización correspondiente a la parte perjudicada por el mismo, conforme al valor tasado de los daños que dicha parte perjudicada pueda acreditar.
* La no superación por parte del/de la doctoranda/o de los requisitos establecidos en su plan de doctorado establecido por la Universidad.

En caso de que se resuelva el Convenio por cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, finalizará cualquier obligación económica de la empresa para con el/la doctoranda/o o la universidad, con efectos inmediatos.

**Duodécima. Modificación del Convenio.**

Las partes pueden acordar la modificación parcial o total de los términos del presente Convenio para asegurar su viabilidad o adaptarlo a las nuevas necesidades. Estas modificaciones deberán constar por escrito, en forma de adenda de modificación del actual que, en cualquier caso, deberán firmar debidamente todas las partes.

**Decimotercera. Régimen de acuerdos y solución de controversias.**

Las partes firmantes expresan su compromiso de cumplir con las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este acuerdo de forma satisfactoria.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento del orden jurisdiccional competente a tal efecto.

**Decimocuarta. Transparencia**

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: http:/ / transparencia.umh.es/."

**Decimoquinta. Duración y vigencia del Convenio.**

La validez del presente Convenio, y de los derechos y obligaciones en él recogidos, queda condicionada a la concesión de la ayuda solicitada por la empresa, referida en la cláusula 4 a) del presente convenio.

La duración mínima del Convenio, en el caso de que tenga dedicación exclusiva al proyecto, será de 3 años contados a partir de la fecha de firma del mismo, prorrogables anualmente, con un máximo de dos renovaciones, previa superación por parte del doctorando de las evaluaciones anuales y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En el caso de tener dedicación a tiempo parcial, previamente especificada en la cláusula 4 apartado f el personal investigador en formación tendrá 5 años para la lectura de la tesis, prorrogables anualmente, con un máximo de dos renovaciones, previa superación por parte del doctorando de las evaluaciones anuales y previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Los asuntos que no estén expresamente regulados en este Convenio se resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, y las dos partes deben firmarlos, mediante adendas que pasarán a formar parte de este Convenio.

A la finalización de la vigencia del presente Convenio, todos los pactos que contiene dejarán de estar en vigor, salvo en los que específicamente se haya estipulado lo contrario, en especial los relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**Decimosexta**. **Condiciones generales del convenio.**

El doctorando participará en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que tenga relación directa con la tesis que realiza. Asimismo, deberá participar en programas formativos en competencias específicas a los efectos de desarrollar su proyecto de investigación.

Una vez se haya defendido la tesis doctoral, y siempre que se haya hecho de acuerdo con la Normativa de Estudios de Doctorado de la UMH se otorgará al doctorando la mención "Doctorado Industrial" en el título de Doctor, así como el reconocimiento a la empresa y los directores académicos.

Dado que el contrato laboral se suscribe entre la empresa y el doctorando, la UMH queda exonerada de cualquier responsabilidad que derive del incumplimiento de la normativa laboral aplicable por parte de la entidad colaboradora o del trabajador.

El sistema de selección del candidato se establecerá de común acuerdo entre las partes, y bajo las condiciones que estas establezcan, bajo las precisiones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, como la Normativa de Estudios de Doctorado de la UMH, y, en todo caso, el candidato debe ser aceptado y admitido por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de forma previa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha arriba señalados.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE |  | POR XXXXXXXXXXXXX |
|  |  |  |
| Domingo Luis Orozco Beltrán,  Vicerrector de Investigación  RR 1145/19, de 04/06/2019  (DOGV núm. 8569, de 13/06/2019)  RR 2038/19, DE 12/09/2019  (DOGV núm. 8647 de 02/10/2019) |  | Fdo.: XXXXXXXXX  XXXXXXXX |